



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	ALBA MERIS ARIAS SEPULVEDA, JULIANA FRANCO ARIAS, ANA MARIA FRANCO ARIAS en nombre propio y en representación de la menor LUCIANA COGOLLO FRANCO
Demandado	SERACIS LTDA Y PROCOPAL S.A.
Llamada en garantía	BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.
Radicado	05001310502520230000700
Auto Interlocutorio No	566
Decisión/Temas	Da por contestada demanda/ Admite llamamiento garantía / Reconoce personería

En el proceso ordinario de la referencia, **SE ADMITE** la contestación a la demanda presentada por las codemandadas, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T y la S.S.

De otro lado, estudiada la respuesta a la demanda presentada por SERACIS LTDA, se observa que solicita llamar en garantía a **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en virtud de la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. 023101008096 y la póliza RCE Nro. 023101008272. Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, aplicables por remisión analógica al procedimiento laboral, se admite el llamamiento en garantía y se ordena la comparecencia al proceso de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Se advierte a la llamada en garantía, que luego de su notificación, contará con un término máximo de diez (10) días hábiles que se contarán pasados dos (2) días de la recepción del correo electrónico con los documentos mencionados, (par. art. 20 Ley 712 de 2001 y art. 8 de la Ley 2213 del 2022) para que intervenga en el proceso. Notificación que deberá realizar el apoderado de la demandada interesada en la comparecencia de esta aseguradora, poniéndole de presente que, de no realizar dicha vinculación en el término de 6 meses contados a partir de la notificación por estados de este auto, dicho llamamiento se tendrá por ineficaz (art. 66 C.G.P.).

Por otra parte, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte demandada PROCOPAL S.A., SE RECONOCE PERSONERIA, a la abogada LUZ MERCEDES VÉLEZ YARCE, identificada con la cedula de ciudadanía 43.722.843 y portador de la T.P. N° 89.720 del C. S. de la J. y para representar a SERACIS LTDA, SE RECONOCE PERSONERIA, al abogado SANTIAGO ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía 98.490.168 y portador de la T.P. N° 174.347 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:
felipevillagarcia@gmail.com
albaa9373@gmail.com
julif55@gmail.com
anamljjj@gmail.com
s.gutierrez@seracis.com
procopal@procopal.com
juridica@procopal.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 088 del
31/07/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fcfa9bd5f995a6ec2a3983ad33c1c63e1dc9971703991d775aadcb46fbd217**

Documento generado en 28/07/2023 03:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>